



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 7135/2023-CR Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal; a iniciativa de los congresistas Héctor Ventura Ángel, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Ramírez Garçía, Alejandro Aguinaga Recuenco, Arturo Alegría García, César Revilla Villanueva, Rosangella Barbarán Reyes, Víctor Flores Ruiz y Jeny López Morales; del grupo parlamentario Fuerza Popular.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de junio de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Patricia Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam, Susel Paredes Piqué y Luis Aragón Carreño.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Patricia Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:06:28-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 7135/2023-CR Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de febrero de 2024; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 29 de febrero de 2024, como segunda comisión dictaminadora: siendo la Comisión de Producción la principal comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1905-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	04.03.24
Oficio N° 1904-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Salud	04.03.24
Oficio N° 1903-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	04.03.24
Oficio N° 1902-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Autoridad Portuaria Nacional	04.03.24
Oficio N° 1901-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Dirección General de Capitanías y Guardacostas	04.03.24
Oficio N° 1900-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de la Producción	04.03.24
Oficio N° 1899-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	04.03.24
Oficio N° 1898-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	04.03.24
Oficio N° 1897-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	04.03.24
Oficio N° 1896-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04.03.24
Oficio N° 1895-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	04.03.24

La opinión recibida en la comisión hasta el momento de elaboración del presente documento se detalla a continuación.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D000772-2024-PCM-SG del 23 de abril de 2024 suscrito por la secretaría general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000508-2024-PCM-OGAJ del 4 de abril de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando la iniciativa como no viable.
- El Informe N° D000146-2024-PCM-SSAP del 1 de abril de 2024 de la Subsecretaría de Administración Pública.
- El Oficio Múltiple N° D000015-2024-PCM-SSCPP del 4 de abril de 2024 de la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

La pesca artesanal es una actividad económica realizada por diversos actores y grupos sociales a lo largo del país, mediante el empleo de embarcaciones artesanales o sin ellas. En el Perú, en el ámbito marino, hay aproximadamente 70,000 pescadores artesanales'. El desembarque anual, en promedio entre 2015 y 2019, ha sido de 4,97 millones de toneladas.

Dentro de las distintas fases de esta actividad, la extracción comercial se realiza bajo el marco normativo expedido por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), como ente rector de la política pesquera, por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como entidad encargada de normar y vigilar el cumplimiento de las actividades extractivas pesqueras y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, que, en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, aprueba y vela por el cumplimiento de la normativa vinculada al cumplimiento de condiciones de seguridad en las actividades acuáticas.

La presente propuesta legislativa se expide en atención a las dificultades para la formalización de los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1147, mediante el cual se regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI). El diagnóstico de esta problemática se desarrollará en la sección 2 de la presente Exposición de Motivos.

Respecto al marco legal que rige actualmente la normativa de seguridad en las actividades acuáticas para los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

el numeral 5 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo determina que DICAPI tiene como funciones, normar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes. En desarrollo de estas funciones, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1147 (en adelante, "DS 015-2014-DE"), se regulan los requisitos y obligaciones que deben cumplir los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal para obtener los carnés que acreditan su formación para poder realizar sus actividades en el mar bajo condiciones de seguridad.

En la misma línea, es importante mencionar que el trámite para la obtención de los permisos de pesca artesanal no embarcados mencionados en la presente ley corresponde a un procedimiento único que es gratuito y estandarizado. El Decreto Supremo N° 018-2021-PCM establece que deben aprobarse los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos.

1.a) Marco legal nacional sobre la formalización de los pescadores artesanales que realizan actividades como buzos artesanales y marineros de pesca

i. Marco legal para la obtención del carné de buzo artesanal

Respecto a la regulación vigente de los buzos artesanales, en el Título V, Capítulo I, Subcapítulo II del DS 015- 2014-DE, en el literal a) del artículo 532, se dispone que están facultados para "planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad", precisando que utilizan "equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido".

Respecto a los requisitos exigidos para la tramitación de este tipo de carné se exige:

- *Aprobar 1 curso para buzos artesanales con una duración de veinte horas, impartido por una entidad técnica autorizada por DICAPI.*
- *Aprobar un examen práctico, consistente en:*
 - o Nadar una distancia de 200 metros, en cualquier estilo.*
 - o Bucear en apnea de 20 metros de distancia con 2 salidas a tomar aire.*
 - o Bucear con equipo tipo Hookah dependiente de superficie por veinte minutos, así como realizar aclaramiento de máscara con equipo de buceo y respiración colectiva entre 2 personas.*
- *Aprobar la evaluación psicofísica, acreditado a través del "certificado médico de aptitud" correspondiente.*

ii. Marco legal para la obtención del carné de marinero de pesca artesanal

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

Respecto a la regulación vigente de los marineros de pesca artesanal, en el Título IV, Capítulo III, Subcapítulo III del DS 015-2014-DE, en el literal e) del artículo 472, se dispone que están facultados para "ejercer labores de pesca en naves pesqueras marítimas", aunque sin precisar la categoría legal de estas embarcaciones.

Asimismo, respecto a los requisitos para obtener el carné de esta categoría, se detalla que se debe aprobar el curso MAM para formación de marinero de pesca artesanal, con una vigencia no mayor de dos años de antigüedad a la presentación de la solicitud, en un centro de formación acuática reconocido por la Dirección General.

A su vez, en el artículo 477 determina las obligaciones de los marineros de pesca artesanal el cumplir con las órdenes del capitán o patrón referentes a la seguridad de la nave, procedimientos de pesca, navegación y maniobras, conservar y limpiar la embarcación y el equipo.

1.b) Sanciones por realizar actividades pesqueras y no contar con carné de buzo artesanal o carné de marinero de pesca artesanal

Las sanciones por no contar con carné de buzo artesanal o no contar con carné de marinero de pesca artesanal son las siguientes:

- (1) Si la infracción es calificada como leve: Amonestación o suspensión del carné de buzo artesanal o de marinero de pesca artesanal por entre 1 a 30 días, en este caso, con una multa de entre 0.05 hasta 2 U IT.*
- (2) Si la infracción es calificada como grave: Suspensión del carné de buzo artesanal o de marinero de pesca artesanal por entre 31 a 60 días, con una multa de entre 2 hasta 5 UIT.*
- (3) Si la infracción es calificada como muy grave: Suspensión del carné de buzo artesanal o de marinero de pesca artesanal, por entre 61 a 180 días o la cancelación de carné, con una multa de entre 5 hasta 10 U IT. (2) (3)*

1.c) Normativa comparada sobre la formalización de los pescadores artesanales que realizan actividades como buzos artesanales y marineros de pesca

A nivel internacional, varios de nuestros países vecinos y dentro de la región regulan dentro de su normativa las actividades de buceo como parte de la pesca artesanal:

• Chile

Mediante el Decreto Supremo N° 752 expedido por su Autoridad Marítima Nacional, Chile ha aprobado el Reglamento de buceo para buzos profesionales, regulando las actividades de los "buzos mariscadores", que realizan actividades equivalentes a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal en Perú y de los "asistentes de buzos", quienes no se sumergen y asisten desde la superficie.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

La normativa chilena también establece que ambas categorías tienen que contar con una matrícula (licencia) para desarrollar sus actividades, para lo cual tienen que cumplir con certificar el llevado de estudios o un curso sobre seguridad de buceo.

• Ecuador

Mediante la Resolución N° DIRNEA-001-2018, que regula las actividades subacuáticas, buceo o submarinismo, se regula a las actividades de buceo de pesca mediante Hookah y Apnea. A diferencia de Chile, no contempla la figura legal de un asistente de buzo sino de un buzo de reserva. Ecuador establece la obligatoriedad de contar con una matrícula personal para ejercer la actividad de buceo.

Asimismo, mediante el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2023-0017-A, Ecuador ha actualizado los requisitos para la pesca mediante buceo con compresor o hookah. Para lo cual, dispone, entre otras regulaciones, que, para que estos pescadores puedan obtener sus permisos de pesca (otorgado por la autoridad competente en materia pesquera) deben acreditar haber llevado un "Curso básico de iniciación para actividades de buceo" con su correspondiente certificado.

También se establecen disposiciones específicas para las embarcaciones que deben emplear los pescadores que realizan sus actividades mediante buceo con compresor o hookah, así como horarios y topes de extracción por faena.

• Colombia

Al momento de la presentación de esta propuesta legislativa, Colombia no cuenta con una norma que regula las actividades pesqueras mediante prácticas de buceo por una falta de competencias legales específicas asignadas a la autoridad marítima nacional.

En atención a esta situación, en los últimos años se han ido presentando iniciativas legislativas en el parlamento colombiano que apuntan a establecer el marco legal para formalizar y establecer condiciones de seguridad para esta actividad.

La más reciente de estas iniciativas legislativas, el Proyecto de Ley 154 del año 2022, propone establecer la obligatoriedad de contar con un certificado que acredite el nivel y conocimiento para el buceo artesanal con fines de pesca comercial. Este certificado podrá ser expedido por instituciones públicas o por agencias certificadoras que cumplan los estándares respectivos.

2. Problemática planteada

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

2.a) Mesa Técnica para fortalecimiento de la pesca artesanal de septiembre de 2022

En setiembre del 2022 en el Congreso de la República se organizó la Mesa Técnica para fortalecimiento de la pesca artesanal mediante la cual se identificó, entre las problemáticas pendientes, la necesidad de revisar y adecuar la normativa a la realidad de la actividad pesquera a fin de promover la formalización de los pescadores artesanales. En dicha mesa, entre otros temas, se destacó que, entre los principales problemas para la formalización de la actividad, estaban:

- *La falta de reconocimiento de buceo artesanal a pulmón*
- *El otorgamiento de carnés de marineros de pesca y de buzos artesanales, a cargo de DICAPI, principalmente generados por los altos costos y la demora en la tramitación*
- *Los problemas de tramitación de los permisos de pesca de pescadores artesanales no embarcados, a cargo de los gobiernos regionales, por inaplicación del procedimiento estandarizado aprobado en el año 2021.*

2.b) La iniciativa de adecuación normativa para su formalización impulsada por la Federación Nacional de Buzos Pulmoneros Artesanales (FENABUPA)

El 28 de setiembre de 2021, la Asociación de Pescadores Buzos Extractores de Mariscos del Puerto de Paíta comunicó al Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) que la clasificación de buzo artesanal pulmonero no se encuentra recogida en la normativa de DICAPI.

En aquella reunión, dicha Asociación solicitó al PRODUCE que se reconozca expresamente la clasificación del buzo artesanal pulmonero, así como, que se desarrolle el procedimiento para la expedición de la licencia de buzo artesanal para esta modalidad en específica dentro de la norma antes descrita. A partir de lo expuesto, el PRODUCE remitió los oficios correspondientes a la DICAPI y al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) a fin de solicitar mayor claridad sobre el presente asunto.

Posteriormente, el 03 de noviembre de 2021, la DICAPI comunicó al PRODUCE de manera expresa:

La clasificación de buzo artesanal puede efectuar inmersiones hasta los 60 pies, con o sin el apoyo de equipo o herramientas que suministran aire comprimido, pudiendo efectuar sólo extracción de recursos hidrobiológicos. En esta sección están inmersos todos los grupos y categorías de buzos artesanales en sus diferentes tipos, siempre y cuando la profundidad de inmersión que realicen no sobre pase los 18 metros de profundidad, por cuanto la Asociación de Pescadores Buzos Extractores de Mariscos del Puerto de Paíta, debe dar cumplimiento a lo establecido en artículo antes mencionado para la obtención de licencia de buzo

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

artesanal y al procedimiento B-32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°0020-2012-DE de fecha 10 de julio de 2012.

En otras palabras, DICAPI indicó que los buzos artesanales pulmoneros debían considerarse dentro de la clasificación de buzo artesanal por la normativa de DICAPI, y, por ende, les sería exigible tramitar su licencia de buzo artesanal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento B-32 del TUPA de la Marina de Guerra del Perú (en adelante, TUPAM)

El buzo artesanal a pulmón no utiliza equipos autónomos ni dependientes de la superficie, por tanto, esta modalidad de pescano calza con la clasificación de buzo artesanal recogida en el artículo 527 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que está diseñado para los pescadores artesanales que realizan el buceo empleando equipos de respiración artificiales.

En ese mismo comunicado, DICAPI indicó que los buzos artesanales pulmoneros debían tramitar la licencia de buzo artesanal establecido en el procedimiento B-32 del TUPAM. Sin embargo, los buzos artesanales pulmoneros consideran que existe un error por parte de la DICAPI, toda vez que los requisitos del referido procedimiento son propios de los buzos artesanales con compresoras más que de los buzos artesanales pulmoneros.

A partir de la problemática antes planteada, el 18 de marzo de 2022, los buzos artesanales pulmoneros presentaron una propuesta normativa de modificación al Reglamento de la Ley de la DICAPI en el extremo de que este último incorpore el procedimiento para la emisión de carné de buzos artesanales pulmoneros y así poder contar con una clasificación y categorización ordenada de esta importante actividad económica.

Frente a lo descrito, la DICAPI tuvo una serie de coordinaciones con los representantes de los buzos artesanales pulmoneros para seguir estudiando el problema de cerca y brindar soluciones. Es así como, después de casi un año, mediante Acta de Reunión No. 002, de fecha 10 de noviembre de 2022, las autoridades de la DICAPI y los representantes de los buzos artesanales pulmoneros acuerdan, finalmente, la posibilidad de que la propuesta normativa pueda seguir con el trámite formal de aprobación y así poder contar con el procedimiento para la emisión de carné de BUZO ARTESANAL PULMONERO en el Reglamento de la Ley de la DICAPI) y, posteriormente, insertarse el mismo en el TUPAM.

Pese a ello, durante meses no hubo ninguna respuesta por parte de la DICAPI respecto del compromiso que suscribió. Por lo que el 20 de marzo del 2023, los buzos artesanales pulmoneros recurrieron a la PCM para poner en conocimiento sobre la problemática y solicitarle, como ente rector en temas de modernización y gestión del

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

estado, que pueda intervenir en este proceso de diálogo entre los buzos artesanales pulmoneros y la DICAPI.

El 26 de abril de 2023 se llevó a cabo una reunión entre representantes de los buzos pulmoneros y representantes de la PCM, en la cual se dio más detalles de la problemática asociada a la falta de la categoría de buzo artesanal pulmonero. Finalmente, la PCM quedó en interceder ante la DICAPI para que pueda citar a una reunión entre los involucrados, reunión que hasta julio de 2023 aún no se había llevado a cabo.

Pese a ello, el 23 y 24 de mayo del 2023, representantes de 12 grupos de buzos pulmoneros de diferentes lugares del litoral peruano se reunieron en el "Primer encuentro nacional de buzos pulmoneros artesanales" en el que otros temas se tocó la problemática de la falta de la categoría de buzo artesanal pulmonero. Como consecuencia de dicha reunión, conformaron la Federación Nacional de Asociaciones de Buzos Pulmoneros Artesanales-FENABUPA, cuya directiva, será quien represente a los grupos de buzos pulmoneros que lo conforman.

Finalmente, en julio del 2023 la directiva de la FENABUPA decidió presentar su problemática a miembros del Congreso de la República, solicitando apoyo para poder incluir su categoría en la normativa de DICAPI.

2.c) Cifras oficiales de DICAPI sobre buzos artesanales discrepan de la realidad de estas actividades

De acuerdo con cifras oficiales de DICAPI, entre enero de 2018 y mayo de 2023 se han entregado 1004 carnés buzos artesanales en el litoral peruano, entre nuevos carnés y renovaciones.

Sin embargo, en esas mismas cifras se destaca que existen Capitanías de Puerto donde no se ha entregado ni se ha renovado ningún carné de buzo artesanal en los últimos 5 años, por lo que, actualmente, o bien, ningún pescador artesanal puede realizar formalmente actividades de buceo artesanal en la región de Lambayeque ni en la provincia de Huarmey, región de Áncash (Capitanías de Puerto de Pimentel y de Supe, respectivamente) o bien, todos aquellos que realizan estas actividades habrían tramitado sus carnés en otras Capitanías de Puerto.

Asimismo, existen otras regiones donde apenas se han registrado el otorgamiento o renovación de carné de buzos artesanales, como Tumbes (1 carné de buzo artesanal entregado por la Capitanía de Puerto de Zorritos) y Arequipa (4 carnés de buzos entregados por la Capitanía de Puerto de Moliendo).

Por otra parte, de acuerdo con cifras de la FENABUPA, actualmente existen aproximadamente 900 pescadores artesanales que realizan sus actividades mediante

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

el buceo a pulmón que, principalmente, no han podido tramitar sus carnés de buzo artesanal o su renovación ya que los requisitos establecidos en la normativa no contemplan las diferencias entre sus actividades pesqueras y las de los buzos artesanales con equipo autónomo o dependiente de superficie.

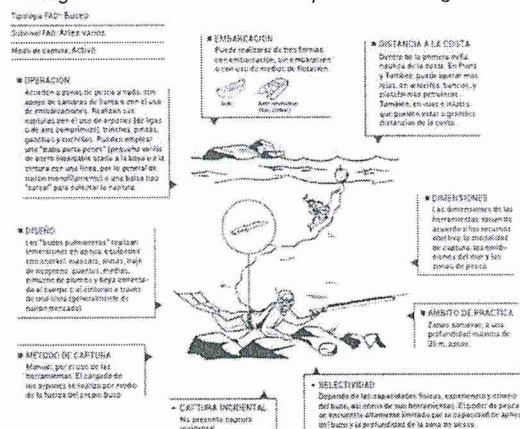
3. Justificación de la propuesta normativa

3.a) El buceo artesanal a pulmón o en apnea es una actividad selectiva y responsable que aporta una amplia variedad de recursos hidrobiológicos a los mercados nacional e internacional

En el Perú, el buceo es un método empleado por pescadores artesanales con la finalidad de extraer recursos invertebrados marino-bentónicos, macroalgas y peces. Además, su práctica es importante en la maricultura, pues mediante buceo se realiza la colecta de semillas, instalación, mantenimiento de la infraestructura del sistema de cultivo, entre otras operaciones de importancia.

El buceo artesanal en Perú es realizado mediante dos modalidades: el buceo con compresora o dependiente de superficie y el buceo a pulmón o apnea. Si bien, ambas técnicas de buceo tienen por finalidad sumergirse en el fondo marino para extraer recursos hidrobiológicos, tienen implicancias físicas y fisiológicas distintas para el buzo. Imagen N° 01 Buzo artesanal a pulmón o en apnea

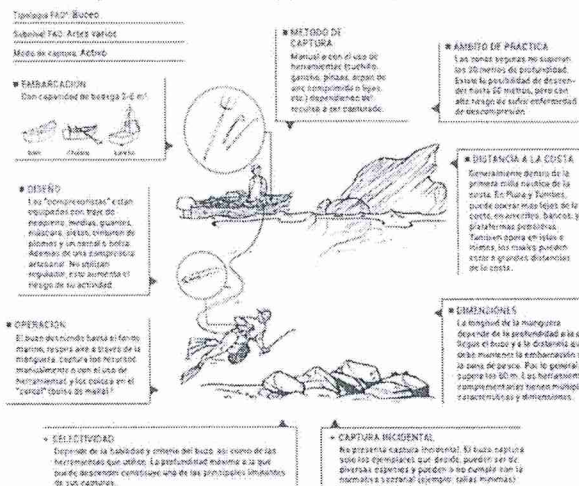
Imagen N° 01 Buzo artesanal a pulmón o en aguas



Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). Artes y métodos de pesca del Perú. Serie ilustrativa

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

Imagen N° 02 Buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie



Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). Artes y métodos de pesca del Perú. Serie ilustrativa.

Una diferencia fundamental radica en que el principio del buceo a pulmón es retener la respiración, mientras que en el buceo con equipo autónomo o dependiente de superficie se respira aire comprimido de manera constante. Ello desencadena distintos riesgos para la seguridad y salud de los buzos según su modalidad de buceo, por lo que resulta necesario que se diferencie su categoría, a la vez que esto permita que reciban el entrenamiento adecuado.

La situación actual, que no diferencia ambas prácticas, ni distingue a la categoría de buzo artesanal a pulmón o apnea no permite que estos buzos completen su proceso de formalización para acceder a los recursos hidrobiológicos que extraen. Esto debido a que para acceder a los recursos no solo es necesario tener el carné del permiso de pesca, si no el que garantice la ocupación, en este caso el de buzo artesanal pulmonero.

Ahora bien, de acuerdo con la publicación "Artes y métodos de pesca del Perú" del año 2020, realizada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)², el buceo con compresora se enfoca en la captura principalmente de las siguientes especies marinas: conchas de abanico, el caracol, la lapa, el choro, el pulpo y el cangrejo, así como peces demersales como lenguados, congrios y pintadillas.

Respecto a los buzos a pulmón, en el mismo estudio de la SPDA mencionado anteriormente, se identifica que las principales especies objetivo varían según la región. En el norte (Piura y Tumbes), las especies principales incluyen mero, pluma, cabrilla, perla, loro verde, fortune, cabince, coche, berrugata, chita y páramo; también se capturan invertebrados como pulpo y langosta. En el centro y sur, se persiguen especies como chita, lenguado, cabrilla, pintadilla, tramboyo, loro negro, congrio, babunco, chino, vieja, negrilla, entre otros; además de invertebrados como caracol, chanque, pulpo y erizo. Asimismo, se realiza la cosecha de macroalgas.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de especies que los buzos capturan, el Anuario Estadístico Pesquero Acuicola del año 2021 revela que en el período de 2016 a 2021 se han registrado un total de 10 recursos marinos extraídos por los buzos, ya sea en su totalidad o de manera parcial. Estos datos de desembarque se encuentran detallados en la tabla siguiente:

Tabla N° 01 – Desembarque de los principales recursos hidrobiológicos extraídos parcial o totalmente por los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal (2016-2021) en TM

Desembarque de los principales recursos hidrobiológicos que extraen parcial o total los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, 2016-2021 (TM)									
N°	Especie	Tipo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Promedio
1	Pulpo	Buzos	5,405.00	6,289.00	1,361.00	900.00	1,170.00	1,151.00	2,712.67
2	Choro	Buzos y pescadores no embarcados	3,682.00	2,888.00	1,324.00	1,702.00	1,223.00	1,323.00	1,990.33
3	Conchas de abanico	Buzos y maricultura	13,343.00	16,614.00	38,081.00	54,340.00	48,181.00	54,944.00	37,617.17
4	Lenguado	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	369.00	165.00	155.00	857.00	308.00	275.00	354.83
5	Cangrejo	Buzos y pescadores embarcados	2,404.00	1,794.00	1,640.00	1,449.00	1,463.00	2,806.00	1,926.00
6	Caracol	Buzos y pescadores no embarcados	2,571.00	1,573.00	2,104.00	2,188.00	1,862.00	2,712.00	2,171.67
7	Pintadilla	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	214.00	156.00	199.00	295.00	301.00	330.00	249.17
8	Cabrilla	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	3,176.00	1,216.00	3,177.00	7,641.00	5,904.00	3,846.00	4,160.00
9	Chita	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	114.00	119.00	250.00	498.00	179.00	133.00	215.50
10	Chanque	Buzos y pescadores no	158.00	273.00	73.00	123.00	55.00	158.00	140.00

Desembarque de los principales recursos hidrobiológicos que extraen parcial o total los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, 2016-2021 (TM)									
N°	Especie	Tipo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Promedio
		embarcados							
Total			31,436.00	31,087.00	48,364.00	69,993.00	60,666.00	67,678.00	51,537.33

Fuente: Anuario Estadístico Pesquero Acuicola del año 2021

Del cuadro, surge como punto clave que únicamente el pulpo es extraído por los pescadores artesanales que se dedican al buceo artesanal, aunque comparten la extracción de las otras especies que son cruciales para el sector gastronómico peruano. Los pescados y mariscos frescos se han convertido en una pieza fundamental para este sector, lo cual ha repercutido significativamente en el flujo de turistas nacionales e internacionales a las zonas costeras, convirtiéndolo en un elemento importante para la economía del país.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

En este contexto, la pesca artesanal, incluido el buceo artesanal, desempeña un papel relevante en las comunidades costeras peruanas. Puesto que, numerosas familias dependen directamente de estas actividades para su sustento, contribuyendo tanto a la seguridad alimentaria como al desarrollo económico local.

Asimismo, es importante considerar que el sector gastronómico y el turismo ejercen un papel determinante en el impulso de las economías locales en las áreas donde la pesca artesanal a través del buceo se lleva a cabo. La comercialización de los productos marinos obtenidos mediante el buceo artesanal inyecta recursos económicos en las comunidades costeras, generando un estímulo económico que trasciende al fomentar la demanda de servicios y bienes vinculados con la cadena de suministro pesquero, incluyendo aspectos como el transporte, procesamiento y comercialización.

3.b) La informalidad

La formalización del sector pesquero artesanal no implica únicamente la obtención del permiso de pesca, adicionalmente, de conformidad el artículo 58 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el pescador artesanal puede acreditar su condición con el correspondiente "carné de pescador o la patente de buzo". Por lo tanto, formalizar la actividad de este grupo de pescadores artesanales implica no sólo otorgarles permisos de pesca sino también carnés de buzo, creando un entorno apto y favorable para la inversión productiva, la dignificación de las condiciones laborales y la creación de riqueza.

Por ello, la presente propuesta de Ley promovería la formalización de este grupo adecuando los requisitos a la realidad de las actividades del buceo artesanal, diferenciando los grupos entre buzos artesanales a pulmón o apnea y buzos artesanales con equipo autónomos o dependientes de superficie.

3.c) La propuesta normativa promueve el cumplimiento de estándares internacionales para la promoción e implementación de mejores prácticas normativas

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) -organización cuyo principal objetivo es lograr la seguridad alimentaria, en la cual la pesca tiene un alto impacto- ha brindado lineamientos para regular el buceo en la pesca artesanal o de pequeña escala dentro de América Latina y el Caribe, a fin de garantizar que los buzos usen las artes y los equipos permitidos, así como para que realicen las actividades extractivas dentro de las zonas establecidas para ello.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

La FAO recomienda garantizar las condiciones de seguridad para la realización de esta actividad, estableciendo que todos los Estados deberían contar con regulación específica sobre el buceo en la pesca artesanal o a pequeña escala como base para su certificación y para la autorización de las respectivas licencias.

Es en ese sentido que el presente proyecto de Ley da cumplimiento a las recomendaciones de la FAO, que intenta asegurar que la actividad de buceo en la pesca artesanal sea una actividad que no implique mayores riesgos y que garantice la seguridad de las personas que lo practican a través de un marco de salud y seguridad en el trabajo.

Estos objetivos se lograrían a través de la emisión de un carné de buzo artesanal para evaluar tanto 1) la aptitud para desarrollar esta actividad; 2) la condición médica del buzo y, 3) las condiciones de la funcionalidad y seguridad del equipamiento empleado.

Conforme a las recomendaciones de la FAO, dentro del presente proyecto de Ley se propone que el buzo apruebe un curso para la formación del buzo artesanal y un curso para aprobar una evaluación psicofísica.

A su vez, como adicional, se propone que para la renovación se garantice que el buzo siga contando con los requisitos y las condiciones físicas para la actividad. Para ello, también se propone que existan instituciones especializadas en brindar estas capacitaciones a los buzos para que tengan todas las aptitudes necesarias para el buceo.

4. Alternativas de solución a la problemática identificada

Sobre la base de la problemática planteada en los párrafos precedentes, se identifica las siguientes alternativas de solución:

Tabla N° 02: Alternativa 1

Abstenerse de intervenir y/o mantener la situación actual

	Estado	Pescadores artesanales
Ventajas	No implica gastos administrativos ni procesos adicionales.	No se aprecian ventajas.
Desventajas	- Existe una carencia de un proceso administrativo cohesionado. - Marco normativo es disperso y difuso. - Incremento de la informalidad en el sector pesquero. - Pérdidas monetarias para la administración pública por el crecimiento de la informalidad.	- Carencia y/o ineficaz atención por parte de las instituciones responsables del proceso formalización pesquera. - Escaso entendimiento del funcionamiento de la normativa vigente. - Diminuta utilización de los beneficios de la formalización.

Elaboración: Elaboración propia

Tabla N° 03: Alternativa 2

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

Proyecto de Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal

	Estado	Pescadores artesanales
Ventajas	• Procedimientos administrativos cohesionados. • Previsibilidad del marco normativo. • Reducción de la informalidad. • Robustecimiento institucional, con metas esclarecidas.	• Apropiada administración de la información. • Entrada a grandes beneficios (créditos). • Se soslaya la corrupción y el pago de estipendios para el apresuramiento de los trámites. • Reserva de tiempo en la tramitación.
Desventajas	• Gastos administrativos que producirá la formación del personal para poner en funcionamiento la adecuación de los procedimientos por parte de PRODUCE, los Gobiernos Regionales y DiCAPI, en lo que les compete.	• No se aprecian desventajas.

Elaboración: Elaboración propia

Según las opciones presentadas, la alternativa 1 tiene desventajas debido a la falta de un proceso administrativo completo y coordinado, lo que ha resultado en una falta de éxito en la formalización de los pescadores artesanales que practican la pesca submarina a pulmón o en apnea.

Por lo tanto, esta alternativa no se considera la más adecuada. Por otro lado, al analizar la alternativa 2, se identifica como uno de los principales desafíos para el Estado la promoción de la formalización de la pesca artesanal, mediante un marco normativo completo y unificado para adaptar la regulación sobre los buzos artesanales. El objetivo es proporcionar oportunidades de acceso a los beneficios económicos de la formalización, como acceso a créditos bancarios, para garantizar la utilización eficiente y sostenible de los recursos pesqueros.

Es importante destacar que este proyecto de ley está estrechamente relacionado con las políticas nacionales del Acuerdo Nacional, especialmente con la Política 18, que busca mejorar la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En este contexto, la propuesta legislativa busca implementar políticas que mejoren la organización administrativa y la gestión pesquera a nivel nacional. Por lo tanto, es indispensable considerar la alternativa 2, ya que establece y promueve mecanismos de gestión que facilitan la coordinación entre las instituciones involucradas para garantizar el acceso formal a la actividad pesquera artesanal a nivel nacional, en beneficio de la población y del Estado, en aras de la sostenibilidad de los recursos pesqueros. A continuación, se exponen los motivos que respaldan la formulación normativa del proyecto de ley.

5. Contenido de la propuesta de Ley

5.a) Sobre las definiciones

Se propone establecer definiciones para el buceo artesanal a pulmón o en apnea y el buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, ambas derivadas

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

de la figura legal del "buzo artesanal" en la normativa de DICAPI, armonizando dichas definiciones con las definiciones desarrolladas en el Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, se precisa el concepto de marinero de pesca artesanal, ya presente en el ordenamiento de DICAPI y se crea la definición de asistente de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.

5.b) Sobre los carnés otorgados por DICAPI y su registro administrativo

Se adecúan el carné de buzo artesanal a fin de recoger las diferencias entre el buceo artesanal a pulmón o en apnea y el buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, se precisan los alcances del carné de marinero de pesca artesanal y se regula las características del carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie (en adelante, "los cuatro carnés regulados en el proyecto de Ley"). Asimismo, se precisa que el registro de matrícula de los cuatro carnés regulados en el proyecto de Ley es un registro administrativo a cargo de DICAPI.

5.c) Sobre los requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar los carnés otorgados por DICAPI

Se desarrollan requisitos diferenciados para la obtención de los cuatro carnés regulados en el proyecto de Ley, pero que siempre incluyan un curso de formación y un examen de aptitud psicofísica acorde con las actividades que realizarán. En el caso de las dos categorías de buzos artesanales, se propone que también incluyan un examen práctico acorde con las actividades que realizarán.

5.d) Sobre la vigencia de los carnés otorgados y renovables por DICAPI

Teniendo en cuenta la normativa vigente aprobada por DICAPI y las mejores prácticas en la región, el proyecto de Ley propone uniformizar los plazos de vigencia de los cuatro carnés que regula, ampliando su plazo de vigencia hasta la máxima edad que DICAPI considere para las personas adultas mayores.

Las 4 categorías de los carnés regulados en el proyecto de Ley caducarán cuando se cumpla con la máxima edad considerada para un adulto mayor por DICAPI y contarán con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en la que vence la vigencia de su carné para poder culminar el trámite de renovación; superado dicho plazo, el registro de matrícula correspondiente caduca automáticamente.

5.e) Sobre las etapas de tramitación de los carnés otorgados por DICAPI

En el proyecto de Ley se recogen los plazos establecidos en el procedimiento administrativo general, precisando los alcances en caso de error material y la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

obligación de publicar la versión digital del carné y/o su renovación, de corresponder, en la página web de DICAPI en el mismo plazo.

5.f) Sobre la notificación de las actuaciones administrativas

Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado. En ese sentido, la integración del acto administrativo se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después.

Para estos efectos, resulta de aplicación las reglas de notificación a domicilio y por correo electrónico establecidas en el TUO de la LPAG. No resulta de aplicación las reglas asociadas a la notificación por casilla electrónica si así lo dispusiera alguna de las entidades intervinientes en el proceso de formalización toda vez que la gran parte de los pescadores artesanales no solo no tiene acceso a internet, sino que también carecen de manejo y dominio de la tecnología.

Como garantía de un debido procedimiento, todo pronunciamiento de la DICAPI implica comunicar a los interesados de toda decisión tomada a través de medios idóneos que permitan tener constancia de su entrega y de las circunstancias en las que se ha realizado.

6. Análisis costo-beneficio

A julio de 2023 no se ha ubicado, en fuente pública ni a través de acceso a la información, la estructura de costos del trámite de DICAPI sobre el costo de los procedimientos para obtener o renovar el carné de buzo artesanal ni de marinero de pesca artesanal.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente propuesta normativa incorpora en sus Disposiciones Complementarias Transitorias la creación de un Grupo de Trabajo y de plazos para la adecuación progresiva de los trámites y capacitación del personal de DICAPI para que, sin cargo adicional al presupuesto público, se pueda implementar las disposiciones de la presente Ley.

En adición a lo anterior y, teniendo en cuenta el análisis realizado en los párrafos previos, consideramos pertinente incluir la siguiente tabla de análisis de costos y beneficios de la implementación de la propuesta de Ley.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

Tabla N° 4: Costos y beneficios de implementación de la propuesta de Ley

	Estado	Pescadores artesanales
Beneficios	• Procedimientos administrativos articulados. • Predictibilidad del marco regulatorio. • Disminución de la informalidad. • Fortalecimiento institucional, con objetivos claros.	• Adecuada gestión de la información. • Acceso a mayores beneficios (créditos). • Se evita la corrupción y el pago de estipendios para la aceleración de los trámites. • Ahorro de tiempo en la gestión de los trámites.
Costos	• Costos administrativos que generará la capacitación del personal para implementar la adecuación de los trámites por parte de PRODUCE, los Gobiernos Regionales y DICAPI, en lo que les corresponda. • Inexistencia de un proceso administrativo articulado • Marco regulatorio disperso y poco claro. • Aumento de la informalidad en el sector pesquero. • Pérdidas económicas para el Estado por el aumento de la informalidad.	• Ausente y/o ineficiente atención, por parte de las entidades encargadas del proceso formalización pesquera. • Poco conocimiento del funcionamiento del marco regulatorio vigente. • Bajo aprovechamiento de los beneficios de la formalización.

Fuente: Elaboración propia

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PESCADORES
ARTESANALES QUE REALIZAN BUCEO ARTESANAL Y DE LOS MARINEROS
DE PESCA ARTESANAL**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal, simplificando el marco regulatorio para la tramitación de sus permisos de pescador artesanal no embarcados y de los carnés otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima Nacional, a efectos de habilitar el desarrollo de sus actividades acuáticas, cumpliendo condiciones de seguridad, adecuando los requisitos para la tramitación de los carnés para los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y para los marineros de pesca artesanal a la realidad de sus actividades.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal, optimizando el proceso de otorgamiento de los carnés otorgados por la DICAPI, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima Nacional, mediante el cual se certifican que pueden desarrollar actividades acuáticas conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad, contribuyendo al desarrollo de la pesca artesanal e integrando a los agentes económicos de la actividades extractivas pesqueras artesanales, reconociendo la importancia de su actividad y armonizando el goce de un

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

ambiente equilibrado y los derechos fundamentales al trabajo y a la libertad de empresa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para:

- a) Los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo artesanal a pulmón o en apnea y buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, así como al personal de pesca que son clasificados como asistente de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y como marinero de pesca artesanal.*
- b) Las personas naturales o jurídicas que realizan evaluaciones de aptitud psicofísica o de los conocimientos necesarios para el otorgamiento de los carnés regulados por la presente ley.*
- c) El Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).*

Artículo 4. Definiciones

Para fines de la presente ley, se tiene las siguientes definiciones:

- a) Buzo artesanal.- Pescador artesanal habilitado por la DICAPI, mediante el carné correspondiente, para realizar actividades de buceo artesanal a pulmón o en apnea y a realizar actividades de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad.*
- b) Buceo artesanal a pulmón o en apnea.- Es aquel método de pesca en el cual un pescador artesanal se sumerge bajo el agua, suspende su respiración durante la inmersión y necesita regresar a la superficie para respirar. Es realizada sin suministro de aire, pero con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad*
- c) Buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.- Método de pesca mediante la cual el pescador artesanal utiliza equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido para respirar bajo el agua*
- d) Asistente de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.- Es aquella persona que, sin realizar actividades extractivas, brinda tareas de apoyo y/o asistencia desde la superficie al pescador artesanal que realiza buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.*
- e) Marinero de pesca artesanal.- Es aquella persona que está facultada para ejercer labores de pesca en embarcaciones pesqueras artesanales marítimas.*

Artículo 5. De las categorías de carnés otorgados por la DICAPI y su registro administrativo

5.1. El carné de marinero de pesca artesanal es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden realizar actividades propias de tripulantes de embarcaciones pesqueras artesanales, conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad, sin desarrollar actividades exclusivas de motorista ni de patrón de embarcación pesquera artesanal.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

5.2. El carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden acreditar que realizan buceo a pulmón o en apnea, conociendo cumpliendo condiciones de seguridad, sin desarrollar actividades propias del buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie

5.3. El carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden desarrollar actividades de buceo con equipo autónomo o dependiente de superficie, conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad en sus actividades, sin desarrollar actividades propias del buzo artesanal a pulmón o en apnea.

5.4. El carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden desarrollar actividades como asistentes de buzos artesanales con equipo autónomo o dependiente de superficie, acreditando que conocen y cumplen condiciones de seguridad.

5.5. El registro de matrícula de los carnés regulados en la presente ley constituye un registro administrativo a cargo de la DICAPI.

Artículo 6. Requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar los carnés otorgados por DICAPI

6.1. Para obtener el carné de marinero de pesca artesanal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Aprobar un curso para la formación de marinero de pesca artesanal, el mismo que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI.
- (b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para marinero de pesca artesanal, cumpliendo los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.2. Para obtener el carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Aprobar un curso para la formación del buzo artesanal a pulmón o en apnea, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI.
- (b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para buzo artesanal a pulmón o en apnea, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.
- (c) Aprobar un examen práctico que deberá considerar las características propias de las actividades del buceo artesanal a pulmón o en apnea y podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral,

6.3. Para obtener el carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Aprobar un curso para la formación del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral.

(b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

(c) Obtener una constancia que acredite la tolerancia al oxígeno, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

(d) Aprobar un examen práctico que deberá considerar las características propias de las actividades de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y que podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI.

6.4. Para obtener el carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie se deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Aprobar un curso para la formación del asistente del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral.

(b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.5. Para que se puedan renovar los carnés regulados en el presente artículo, sus titulares deben aprobar un examen de aptitud psicofísica, cumpliendo los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.6. Los exámenes prácticos para la obtención de los carnés de buzo artesanal a pulmón o en apnea y de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, deben ser realizados por una entidad estatal o privada autorizada por la DICAPI, que cuente con el personal profesional e infraestructura necesarios para este fin, determinados por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.7. La programación de los cursos de formación, las instituciones aprobadas por la DICAPI, tanto públicas como privadas, para impartirlos y los precios asociados deben estar disponibles en su página web oficial y en las sedes de cada Capitanía de Puerto del litoral. Esta información se actualizará cada año en los primeros tres meses, y también cuando las entidades actualicen sus permisos.

Artículo 7. Vigencia de los carnés otorgados y renovables por la DICAPI

7.1. Una persona se puede desempeñar en cualquier de las categorías reguladas en el artículo 5 de la presente ley, mientras cuente con el carné correspondiente vigente. El registro de matrícula de cualquiera de estos carnés se cancela cuando no se renueva dentro del plazo establecido en el reglamento de la presente ley.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

7.2 Los carnés regulados en la presente ley tienen una vigencia de siete (7) años renovable por el mismo periodo. El reglamento de la presente Ley establece la vigencia del carné para las personas adultas mayores.

7.3 Los titulares de los carnés regulados en el artículo 5 de la presente ley cuentan con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en la que vence la vigencia de su carné para poder culminar el trámite de renovación; superado dicho plazo, el registro de matrícula correspondiente caduca automáticamente.

Artículo 8. Etapas para la tramitación de los carnés otorgados por la DICAPI E

El trámite para el otorgamiento de un carné nuevo o para su renovación, se establece por reglamento de la presente ley y garantiza un debido procedimiento en cuanto a un plazo razonable y dentro de un cronograma aprobado y publicado por la DICAPI para emitir pronunciamiento respecto a cualquier trámite, impugnación, silencio administrativo positivo en casos de renovación, entrega del carné, duplicados, correcciones o nuevo pronunciamiento.

El carné debe estar disponible para su recojo por sus respectivos titulares en la sede de la Capitanía de Puerto competente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que se aprueba otorgar el carné solicitado por parte de la Capitanía de Puerto competente. Asimismo, la versión digital del carné o de su renovación, deberá estar disponible en la página web de DICAPI, en el mismo plazo.

El cumplimiento de los plazos regulados por el presente artículo está sujeto a fiscalización de la autoridad competente del Ministerio de Defensa y de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Notificación de actuaciones administrativas

Todo pronunciamiento de la DICAPI debe ser comunicado a los interesados a través de medios idóneos que permitan tener constancia de su entrega y de las circunstancias en las que se ha realizado.

El reglamento de la presente ley, establece los medios disponibles para una debida notificación y se sujeta a las disposiciones en materia sanitaria que el Poder Ejecutivo emita.

Artículo 10.- Promoción de la pesca artesanal

10.1. El Estado promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, a través de la gratuidad del trámite para la obtención del permiso de pesca artesanal de pescador no embarcado, otorgados por la autoridad competente en materia pesquera en su correspondiente jurisdicción en el litoral.

10.2. El trámite de los primeros carnés otorgados por la DICAPI regulados por la presente ley son gratuitos, pudiendo ser el carné de marinero de pesca artesanal, carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea, carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

10.3. El reglamento de la presente ley, dispone medidas de control de la entrega y por primera vez a los usuarios.

10.4. En un plazo no mayor de seis (06) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de la Producción aprueba el proceso de formalización de la pesca tradicional ancestral, contando con la participación de la DICAPI, el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales.

Disposiciones Complementarias Finales

ÚNICA. - Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de su reglamento.

SEGUNDA. - Reglamentación

El ministerio de Defensa emite mediante decreto supremo, el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones Complementarias Transitorias

PRIMERA.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga la DICAPI a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y los marineros de pesca artesanal

El ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial, publicada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, aprueba la constitución de un Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga la DICAPI a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y los marineros de pesca artesanal.

Este Grupo de Trabajo Multisectorial participará en la formulación del reglamento de la presente Ley y estará conformado por:

- (i) Un representante del Ministerio de Defensa, quien lo preside.
- (ii) Un representante del Ministerio de la Producción.
- (iii) Un representante del Ministerio de Salud.
- (iv) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- (v) Un representante de Universidades Públicas.
- (vi) Un representante de Universidades Privadas.
- (vii) Un representante de Gobiernos Regionales.

El Grupo de Trabajo será de naturaleza temporal, por un plazo que no exceda los seis (6) meses desde su instalación y, además, mediante informe, propone alternativas regulatorias o normativas para implementar en las entidades públicas lo siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

1. Dictado de cursos y evaluación de los exámenes prácticos requeridos para el otorgamiento de los carnés de DICAPI para los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal
2. Otorgamiento de certificados de aptitud física para los titulares de carnés de marinerero de pesca artesanal, de buzo artesanal a pulmón o en apnea, de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.
3. Convenios interinstitucionales de cooperación para la implementación de equipamiento profesional médico y personal médico especializado para la atención de accidentes o enfermedades asociadas al buceo.
4. Lineamientos básicos que deban cumplir los equipos usados para el buceo artesanal. Además, de una estrategia para facilitar la adquisición de equipamiento profesional médico.
5. Mesa de partes virtual de la DICAPI en su portal web, así como la adecuación de los requisitos y procedimientos a su cargo.

El Informe Final aprobado por este Grupo de Trabajo Multisectorial deberá ser publicado en las páginas web de los ministerios de Defensa, de la Producción y de Salud y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde su aprobación.

SEGUNDA. - Adecuación de normativa y requisitos a las disposiciones establecidas por la presente ley

El Ministerio de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Resolución Ministerial y Resolución Directoral, respectivamente, publicadas en un plazo no mayor a los nueve (09) meses desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecuarán sus procedimientos y normativa para darle cumplimiento, incluyendo, entre otros aspectos, el contenido de los temarios de los cursos de formación de los buzos artesanales, atendiendo a sus diferentes características entre las modalidades de apnea o a pulmón y con equipo autónomo o dependiente de superficie, así como de los asistentes del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie; esta adecuación normativa deberá incluir los plazos de tramitación y la gratuidad de la tramitación.

TERCERA.- Normativa técnica complementaria

Mediante Resolución Directoral de la DICAPI, publicada en un plazo no mayor a nueve (09) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del Informe Final aprobado por el Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga DICAPI para la pesca artesanal, se aprobarán las "Normas para la realización de examen de aptitud psicofísica de los buzos artesanales" y el "Formato de examen de aptitud psicofísica de los buzos artesanales", desarrollando las diferencias establecidas en la presente ley para los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo artesanal a pulmón o en apnea y de buceo artesanales con equipo autónomo o dependiente de superficie.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña y Cooperativa, contempla en sus objetivos específicos: *Impulsar el debate de iniciativas legislativas que fortalezca el marco legal del sector producción, micro y pequeña empresa y cooperativas; articulando las políticas nacionales y sectoriales con las competencias regionales y locales, creando espacios para la participación del sector privado, sociedad civil y la academia, favoreciendo la inserción de nuevas tecnologías, investigación e innovación.*

El Ministerio de la Producción¹ tiene a su cargo la política nacional y sectorial en pesca, acuicultura, MYPE e Industria; por ello, es este órgano el encargado legislar en materia de pesca.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 7135/2023-CR propone la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesana; simplificando el marco regulatorio para la tramitación de sus permisos de pescador artesanal no embarcados..

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

¹ <https://www.gob.pe/institucion/produce/institucional>

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, considerando que la iniciativa legislativa está referida a legislar sobre materia de pesca, buceo y marineros artesanales.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, acordó **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la **Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 13 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 12:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 12:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 12:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:06:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 11:32:44-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR, Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:12:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 12:24:41-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 14:46:33-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 13:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 15:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 09:45:18-0500

RU 1552239

Lima, 27 de junio de 2024.

OFICIO N° 940 - 2023-2024-STMC/CR

Señorita:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Presente. –

Asunto: Ratifico mi firma en los cinco (5) Dictámenes de los Proyectos de Ley siguientes: 5841/2023-CR, 6520/2023-CR, 5219/2022-CR, 7135/2023-CR y 7699/2023-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez, respetuosamente ratificar mi firma en los cinco (5) Dictámenes de los Proyectos de Ley siguientes: 5841/2023-CR, 6520/2023-CR, 5219/2022-CR, 7135/2023-CR y 7699/2023-CR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 18:50:49-0500

STMC/sqr



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de dación de cuenta, recaído en el Decreto Supremo N° 055-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el corredor vial sur Apurímac – Cusco – Arequipa.
2. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de dación de cuenta, recaído en el Decreto Supremo N° 056-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, de las provincias de La Convención del Departamento de Cuzco; de las provincias de la Concepción y departamento de Cuzco, de las provincias de Satipo, Concepción u Huancayo del departamento de Junín
3. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de dación de cuenta, recaído en el Decreto Supremo N° 057-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.
4. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de dación de cuenta, recaído en el Decreto Supremo N° 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Patate del departamento de La Libertad.
5. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de dación de cuenta, recaído en el Decreto Supremo N° 059-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
6. Debate del predictamen recaído en los proyectos de Ley 6086/2023-CR, 6144/2023-CR, 6552/2023-CR, 6569/2023-CR, 6764/2023-CR, 6854/2023-CR, 6922/2023-CR, 7003 /2023-CR y 7923/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica artículos de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Se debatió, pero no se votó.</i> 7. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el proyecto de Ley 5219/2022-CR, Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de crear la Región Policial Lima provincias. 8. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley 5841/2023-CR, Ley que establece un nuevo plazo de adecuación al reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 -Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada a efectos de garantizar la continuidad de las actividades económicas directas e indirectas asociadas a dicha actividad principal. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6520/2023-CR, Ley que regula y garantiza el servicio de recojo de residuos generados en la actividad marítima y protege el medio ambiente marítimo. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7135/2023-CR Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesana. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7699/2023-CR, Ley que declara en emergencia la intervención en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a nivel nacional. 12. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de las dos primeras recomendaciones del informe presentado por el Grupo de Trabajo encargado del seguimiento y fiscalización de las compras realizadas por las entidades públicas responsables de la seguridad ciudadana en el país 13. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.
Introducción	El jueves 13 de junio de 2024, siendo las 08.10 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Patricia Chirinos Venegas, y con la participación de los congresistas titulares, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; sin justificaciones de inasistencia.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporó el congresista accesitario Diego Bazán calderón.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.</i>
Orden del día	1. <i>Debate y votación de cinco predictámenes de dación de cuenta recaídos en los Decretos Supremos 055, 056, 057, 058 y 059 del 2024-PCM; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia realizó las sustentaciones de los predictámenes, sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobaron los dictámenes de dación de cuentas recaídos en los decretos supremos siguientes:</i> ✓ <i>Decreto Supremo N° 055-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el corredor vial sur Apurímac – Cusco – Arequipa.</i> ✓ <i>Decreto Supremo N° 056-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, de las provincias de La Convención del Departamento de Cuzco; de las provincias de la Concepción y departamento de Cuzco, de las provincias de Satipo, Concepción u Huancayo del departamento de Junín</i> ✓ <i>Decreto Supremo N° 057-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto</i> ✓ <i>Decreto Supremo N° 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.</i> ✓ <i>Decreto Supremo 059-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.</i>



2. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6086/2023-CR, 6144/2023-CR, 6552/2023-CR, 6569/2023-CR, 6764/2023-CR, 6854/2023-CR, 6922/2023-CR, 7003 /2023-CR y 7923/2023-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica artículos de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidente realizó la exposición y luego comunicó que se había invitado a los congresistas Edgard Reymundo, Jorge Flores, Lady Camones, Fernando Rospigliosi, Diego Bazán y Katy Ugarte, como autores de los proyectos, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Intervinieron los congresistas Rospigliosi Capurro, Cueto Aservi, Bazán Calderón -solicitó la desacumulación de sus proyectos 6764 y 6922-, Ugarte Mamani -solicitó la desacumulación de su proyecto 6854- y el congresista Rospigliosi Capurro -solicitó la desacumulación de sus proyectos 7923, 7003, 6569-.

El congresista Chiabra León, solicitó se oficie al Poder Ejecutivo para que informe sobre estas prórrogas de estados de emergencia; además señaló que no tenía sentido votar un dictamen que la mayoría de sus proyectos habían sido desacumulados.

No se realizó la votación.

3. Debate y votación de los dos predictámenes de no aprobación y remisión al archivo recaídos en los proyectos de Ley 5219 y 5841; remitidos con la agenda para la presente sesión.

Luego de las exposiciones por la presidencia, precisó que se habían invitado a los congresistas Vivian Olivos Martínez y César Revilla Villanueva, autores de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Sin intervenciones fueron sometidos a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobaron los dictámenes de no aprobación y remisión al archivo recaídos en las iniciativas legislativas siguientes:

- ✓ Proyecto de Ley 5219/2022-CR, Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de crear la Región Policial Lima provincias.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	✓ Proyecto de Ley 5841/2023-CR, Ley que establece un nuevo plazo de adecuación al reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 -Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada a efectos de garantizar la continuidad de las actividades económicas directas e indirectas asociadas a dicha actividad principal. 4. Debate y votación de los tres predictámenes de inhibición recaídos en los Proyectos de Ley 6520, 7135 y 7699; remitido con la agenda para la presente sesión. Luego de las exposiciones de la presidencia, comunicó que se habían invitado a los congresistas Jorge Flores Ancachi, Héctor Ventura Ángel y Guido Bellido Ugarte, como autores de las iniciativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso. Sin intervenciones, la presidencia los sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobaron los dictámenes de inhibición recaídos en las iniciativas legislativas siguientes: ✓ Proyecto de Ley 6520/2023-CR, Ley que regula y garantiza el servicio de recojo de residuos generados en la actividad marítima y protege el medio ambiente marítimo. ✓ Proyecto de Ley 7135/2023-CR Ley que promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal. ✓ Proyecto de Ley 7699/2023-CR, Ley que declara en emergencia la intervención en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a nivel nacional. 5. Exposición y votación del informe presentado por el Grupo de Trabajo encargado del seguimiento y fiscalización de las compras realizadas por las entidades públicas responsables de la seguridad ciudadana en el país; remitido con la agenda para la presente sesión. La presidenta le cedió el uso de la palabra a la congresista Julón Irigoín como coordinadora del grupo de trabajo; quien no pudo participar por tener problemas con su audio. La presidenta dispuso que se dé lectura a las recomendaciones del informe:
--	---



- ✓ Siendo el Ministerio del Interior, el sector encargado de fortalecer las capacidades de la Policía Nacional del Perú, debe gestionar la asignación de mayores recursos para el saneamiento físico legal de los predios de la institución policial, fortalecer las unidades formuladoras de inversiones y conseguir más fuentes de financiamiento.
- ✓ En relación al convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio del Interior, la vigencia del convenio cuenta con un plazo indeterminado hasta la culminación de la ejecución, liquidación, transferencia y el Registro del Formato N° 09 – Registro de Cierre de la IOARR “Adquisición de patrulleros; en noventa y cinco comisarías PNP tipo A, comisarías especializadas, comisarías PNP tipo C, comisarías PNP tipo D, comisarías PNP tipo E, comisarías PNP tipo B a nivel departamental (Cajamarca)”, por lo que la coordinación del grupo de trabajo, recomienda la continuidad del seguimiento correspondiente hasta su ejecución.
- ✓ La coordinación recomienda ampliar el plazo del grupo de trabajo “Encargado del Seguimiento y Fiscalización de las Compras Realizadas por las Entidades Públicas responsables de la Seguridad Ciudadana en el País”, a fin de continuar con la labor de fiscalización del Congreso de la República.
- ✓ Se remite el presente informe preliminar a la presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, para conocimiento y trámite respectivo, a fin de dar cumplimiento a las labores asignadas como coordinadora del grupo de trabajo “Encargado del Seguimiento y Fiscalización de las Compras Realizadas por las Entidades Públicas responsables de la Seguridad Ciudadana en el País”.

La presidenta señaló que se votarían las dos primeras recomendaciones; y, con relación a las recomendaciones tercera y cuarta, será la comisión del periodo anual 2024-2025, la que determine si se conformará nuevamente el grupo de trabajo sobre esta misma materia.

Sin intervenciones, lo sometió a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobaron las dos primeras recomendaciones del Grupo de Trabajo encargado del seguimiento y fiscalización de las compras realizadas por las entidades públicas responsables de la seguridad ciudadana en el país.

La presidencia sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

*La presidenta presentó un **resumen de la gestión** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual 2023-2024.*

Inició agradeciendo a cada uno de los congresistas por el apoyo recibido durante el presente periodo anual 2023-2024, sin el cual no hubiese sido posible realizar los importantes trabajos que se han llevado a cabo durante el año.

Se realizaron un total de 30 sesiones, que comprenden a: 1 de instalación, 22 ordinarias, 5 extraordinarias y 2 descentralizadas.

Hasta el 11 de junio de 2024 se recibieron un total de 555 proyectos de ley, de los cuales 173 ingresaron en este periodo anual 2023-2024.

Incluida lo aprobado en la presente sesión, se aprobaron 150 dictámenes, de los cuales 96 corresponden a 180 iniciativas legislativas; y, 44 a decretos supremos de estados de emergencia.

A la fecha se tienen publicadas 23 normas legales; que corresponden a 14 resoluciones legislativas y 9 leyes; además se cuentan con cinco autógrafas en el Poder Ejecutivo.

Se invitaron a diversos funcionarios públicos para que informen en la comisión; entre los que mencionó a varios ministros de Defensa e Interior, al comandante general del Ejército, al jefe del INDECI, al jefe del CENEPRED, al FAME, entre otros.

De acuerdo al artículo 70 del Reglamento del Congreso, los autores de los proyectos tratados en la comisión fueron invitados a las sesiones cuando se trataron sus iniciativas legislativas.

Se recibieron a más de 150 personas, entre ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, licenciados, reservistas, veteranos, militares, policías, personal de la sanidad de la policía, entre otros, con el propósito de atender sus requerimientos, darle solución a su problemática, reunirlos con representantes de los sectores en busca de acercar a las partes para atender sus necesidades, entre otros.

Desde la comisión se realizaron 28 mesas de trabajo, para tratar temas de especial relevancia como son: ley de ascensos de los oficiales de las fuerzas armadas y policía; sobre pensiones del personal militar y policial en retiro, licenciados, veteranos,



	<i>Consejo de calificación de defensores de la patria, Discapacitados de la Policía y de las fuerzas armadas, Asociación de serenos municipales, Juntas vecinales, comités de autodefensa, defensores de la patria y de la democracia, representantes de municipalidades, SUCAMEC con empresas y capacitadores de seguridad privada, Migraciones, Bomberos, fondo de cesación de empleados civiles de los sectores defensa e Interior, entre muchos más.</i> <i>Al terminar el año legislativo consideró que se había cumplido con aprobar temas de especial relevancia y trascendencia para nuestro país, pero especialmente para los militares y policías.</i> <i>Consideró como algunos temas importantes aprobados: la modificación a la ley de migraciones, de serenazgo, de juntas vecinales; las escuelas técnicas de la policía en Amazonas y en Mazamari; la intangibilidad de inmuebles del sector defensa; la propuesta de reforma constitucional; la eliminación del doble proceso judicial para militares y policías en los casos de delito de función; proponemos que el Ministerio del Interior revise los casos de injusticia del personal de sanidad policial y los casos del personal cesado indebidamente en el año 2016; entre otras con las que espera que influyan decididamente en combatir la inseguridad ciudadana.</i> <i>Se tienen varios temas para que buscan combatir decididamente la inseguridad ciudadana, pero que lamentablemente no fueron tratados en el pleno del Congreso.</i> <i>Se ha corregido la discriminación de la que vienen siendo objeto los futuros pensionistas del Decreto Legislativo 1133, pertenecientes a nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional; equiparando las pensiones a los regímenes vigentes.</i> <i>Se materializó en Ley que reconoce a la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas, como escuela superior que brinda capacitación a nivel de posgrado académico.</i> <i>Se aprobó el dictamen que elimina la discriminación hacia las mujeres en el Fondo de Seguro de Cesación para los empleados civiles de las fuerzas armadas y del ministerio del interior.</i> <i>La ley de reforma constitucional para determinar la función de las Fuerzas Armadas, referida a la de vigilancia de las fronteras.</i> <i>Proponemos la modificación del Código Penal y del Nuevo Código Procesal Penal, para evitar que los militares y policías sigan siendo juzgados en dos fueros por delitos de función; por ser inconstitucional.</i> <i>Ley que determina el proceso de calificación y los beneficios de los Defensores de la Patria y los Defensores de la Democracia.</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Se insistió en las autógrafas de la ley que autorizan al Ministerio del Interior para revisar casos de renovación del año 2016 de la Policía Nacional; y los casos del personal de sanidad de la Policía Nacional.</i> <i>Se han aprobado 14 proyectos de ingreso de tropas, los que incidirán en beneficio de las Fuerzas Armadas, al intercambio de nuevas tecnologías con otras fuerzas, mejorar el entrenamiento y capacidades, así como mejorar los estados de confianza con otros países.</i> <i>Agradeció al personal de la comisión por el apoyo que cada uno desde sus funciones asignadas, ayudó al cumplimiento de los logros propuestos durante el presente año.</i> <i>Concluyó agradeciendo a los congresistas por el apoyo recibido, e indicó que pronto se les compartirá el informe de gestión de la comisión de Defensa Nacional del periodo anual 2023 – 2024.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 9.01 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada con dispensa de su lectura.</i> PATRICIA CHIRINOS VENEGAS Presidenta JORGE MONTOYA MANRIQUE Secretario



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:24:55-0500